



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 02 de mayo de 2017

OFICIO N° 089-2017-EF/68.01

Señor

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA

Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Ministerio de Cultura

Av. Javier Prado Este 2465 - San Borja – Lima

Presente.-

Asunto : Consulta de los alcances del artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias.

Referencia : Oficio N° 131-2017-VMPCIC/MC. (HR N° E-079344-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual consulta sobre si la experiencia mínima de 4 años como Director de Proyectos de Investigación Arqueológica puede ser considerado para ser Entidad Privada Supervisora, y si las actividades de la misma deben realizarse de manera permanente, para ejecutar el Componente de "Liberación y Conservación" del **Proyecto con Código SNIP N° 172122 "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad"**.

Sobre el particular, se advierte que el Ministerio de Cultura ha indicado que, teniendo en cuenta el objeto del proyecto¹ debe tenerse en cuenta la normativa y lineamientos contenidos en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, específicamente su artículo 29, señalando que la inspección ocular consiste en el seguimiento y control, a manera de fiscalización que realiza el Ministerio de Cultura.

En este sentido, el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento, establece como factor de evaluación que las Entidades Públicas deben emplear para evaluar las propuestas técnicas presentadas por los postores en los procesos de selección para su contratación, la experiencia mínima de cuatro (4) años como supervisor en proyectos similares.

Como puede apreciarse, la normativa de Obras por Impuestos a previsto que los requerimientos técnicos mínimos sean definidos con precisión por parte de la Entidad Pública, en este sentido, le corresponde señalar específicamente cómo se debe acreditar la experiencia mínima de los postores, bastará con supervisar una ejecución de un proyecto que contenga obra e investigación aplicada, un determinado número de proyectos que incluyan investigaciones aplicadas o si debe haberse supervisado investigaciones u obras por un monto acumulado, por ejemplo.

En esa medida, a fin de evitar controversias derivadas de la poca precisión del requerimiento técnico mínimo relacionado con la experiencia de los postores, la Entidad Pública debe precisar cuál será la experiencia mínima que debe acreditarse y guardar congruencia tanto en los requerimientos técnicos mínimos y en los factores de evaluación referido a la experiencia en proyectos similares del postor, prescindiendo de exigencias de carácter general o que no tenga directa incidencia con el objeto de la convocatoria.

En este último supuesto debe tenerse presente que la experiencia mínima que se solicite debe guardar concordancia con el plazo, envergadura, complejidad y valor referencial del proyecto, debiendo evitarse exigencias desproporcionadas y restrictivas de la competencia.

Por otro lado, en cuanto si las actividades del supervisor se deben realizar de manera permanente, se debe tener en cuenta que las mismas están determinadas en los términos de referencia para la

¹ El objeto del componente es la investigación, conservación y puesta en valor de las estructuras de los edificios que se encuentran dentro del Complejo Arqueológico de la Huaca Cao Viejo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

contratación de la misma, los cuáles se desarrollan en base a la tipología del proyecto a supervisar y bajo disposición de los requerimientos propios de la Entidad Pública.

Cabe señalar que, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, de acuerdo al numeral 1 del artículo 102 del Reglamento de Obras por Impuestos.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a dgppip@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3804.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada





PERÚ

Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 20 de Abril de 2017

OFICIO N° 131 -2017-VMPCIC/MC

Señor

CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-



Asunto : Consulta sobre los alcances del artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias.

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y con relación al asunto hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 28.12.2010 se declaró la viabilidad del proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad, Componente: Liberación" (Código SNIP N° 172122), el cual estaba conformado por 6 componentes, siendo el principal el de "Acondicionamiento Turístico", cuya ejecución estaría a cargo del Plan COPESCO Nacional. Este componente de Acondicionamiento estaba compuesto a su vez por dos sub componentes: i) Acondicionamiento turístico del Complejo Arqueológico El Brujo; y ii) Liberación y conservación.

Si bien el proyecto logró ejecutarse casi en su totalidad, quedó pendiente el subcomponente "Liberación y conservación", el cual fue registrado por el Gobierno Regional de La Libertad en el marco de un Convenio Específico de Cooperación con el Plan COPESCO Nacional. Posteriormente, mediante Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional se incorporó al Ministerio de Cultura como Coejecutor y Cofinancista de este subcomponente, a fin de que éste sea ejecutado bajo el mecanismo de obras por impuestos.

Este subcomponente tiene como principales intervenciones la investigación y conservación de las estructuras de los edificios de la Huaca Cao Viejo. En tal sentido, al ser sus objetivos la investigación, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico, su ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas¹.

Así, el artículo 29 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas señala expresamente que **la inspección ocular consiste en el seguimiento y control**, a manera de fiscalización, que realiza el Ministerio de Cultura a las intervenciones arqueológicas, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias².

¹ Se considera como la modalidad denominada "Proyectos de investigación arqueológica con fines de conservación y puesta en valor" (art. 11, numeral 11.2.3.)

² Artículo 29° INSPECCIÓN OCULAR DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS "La inspección estará a cargo de un profesional con amplia experiencia en trabajo de campo, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. Será coordinada con el





PERÚ

Ministerio de Cultura

De otro lado, según el artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Privada Supervisora debe ser una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cuente con una experiencia mínima de **4 años en la supervisión de proyectos similares**, y cuya actividad se realice de manera permanente.

No obstante, debido a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las actividades de inspección ocular –que se pueden entender como supervisión– de los trabajos de investigación, conservación y puesta en valor han sido desarrolladas de manera exclusiva por los funcionarios del Ministerio de Cultura, razón por la cual las empresas de arqueología no contemplan la inspección ocular y/o supervisión de Intervenciones Arqueológicas como parte de los servicios que ofrecen.

Adicionalmente, se tiene que el artículo 115 del Decreto Supremo 036-2017-EF únicamente autoriza la designación de personal interno para supervisión por un plazo de 60 días calendarios, limitando además la designación temporal de este personal para los proyectos iniciados, existiendo una restricción para iniciar la ejecución de proyectos con una supervisión realizada por el personal interno.

Considerando las características propias del trabajo arqueológico, expuestas líneas arriba, y las competencias asignadas al Ministerio de Cultura respecto al cuidado del patrimonio cultural arqueológico, deseamos realizar las siguientes consultas:

- Al ser los funcionarios del Ministerio de Cultura los únicos encargados de los trabajos de supervisión, no existe en el mercado una persona natural o jurídica que pueda cumplir los requisitos que el Reglamento de la Ley N° 036-2017-EF exige, lo que podría retrasar el inicio de la ejecución del proyecto. Al respecto, le solicitamos emitir opinión sobre la posibilidad de reemplazar el requisito de experiencia mínima de 4 años en supervisión de proyectos similares por una experiencia mínima de 4 años como Director de proyectos de investigación arqueológica.
- De igual manera, le solicitamos pronunciarse sobre la posibilidad de que la actividad del supervisor no se realice de manera permanente, sino que pueda darse bajo un esquema similar a las inspecciones oculares que se dan en proyectos de investigación, conservación y puesta en valor de monumentos arqueológicos, ya que por las características del trabajo arqueológico se realizan de manera paulatina, dependiendo del cumplimiento de los objetivos de investigación planteados y el cronograma establecido en la solicitud de autorización.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

JAG/lcr

director de la Intervención; Sin embargo, independientemente de las inspecciones coordinadas, el Ministerio de Cultura se reserva el derecho de realizar inspecciones inopinadas cuando así lo considere conveniente".